

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2011-350 de ING PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA CRECER. Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el correo remitido al auxiliar de la justicia nombrado rebotó, por lo que se hace necesario nombrar un nuevo auxiliar. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

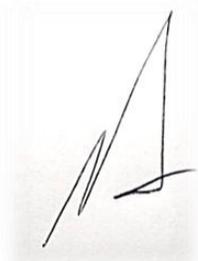
Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Relevar del cargo nombrado al profesional en derecho JOSE ARIAMIRO ZAMBRANO LOPEZ, teniendo en cuenta que el correo al que se le ha efectuado la notificación, rebota, prueba documental que se incorpora al plenario.

En consecuencia, se procede a nombrar curador ad litem para la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA CRECER con NIT 8110140533, al profesional en derecho NATALIA CASTRO OYUELA con T.P. No. 375.569, para que lo represente en la presente acción ejecutiva. Por lo anterior, nómbrase al profesional en derecho de conformidad con lo establecido en art. 48 numeral 2 del C.G.P., y por secretaría, notifíquesele su nombramiento al correo electrónico natalia.castro@laboralpension.com, en los términos establecidos el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 142 del 24 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-092 De JAIRO MIGUEL AVILA VACA contra **SEGURIDAD GRAN METROPOLIS LTDA.** Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió respuesta a oficios de medidas cautelares, las cuales se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **PONGASE** en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por los Juzgados 24 y 22 Laboral de Bogotá, para lo cual se adjuntará link.

[02OficioJuzgado24Laboral.pdf](#)

[03OficioJuzgado22Laboral.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 142 del 24 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. 22 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informando que, una vez notificada la parte ejecutada, contestó la demanda, pero no propuso excepciones, por lo que se hace necesario continuar con el trámite procesal pertinente. Dígnese proveer.

El secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

RECNOZCASE personería jurídica a la profesional en derecho SANDRA MILENA HERNANDEZ RUIZ, Abogada titulada, portador de la C.C. No.52.483.250 de Bogotá y T.P. No. 383.380 del C.S.J., para actuar en condición de apoderada judicial de la aquí ejecutada AGRUPACION DE VIVIENDA VILLAS DE CONFENALCO SUBA, de conformidad con el poder otorgado por su representante legal, dra. CLAUDIA DEL PILAR RONDON CAMPOS, poder y anexos que se incorporan al plenario, junto con el escrito mediante el cual se pronunció respecto del mandamiento ejecutivo, aceptando los conceptos allí librados y no proponiendo excepciones.

Entonces, teniendo en cuenta que no hay excepciones para resolver, se continuará con el trámite del proceso y con la etapa procesal que corresponde, de tal manera que, se tiene por contestada la demanda sin que se propusieran excepciones.

Así las cosas,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Notificado en debida forma el mandamiento de pago al demandado, sin que frente al mismo se hubiesen presentado excepciones, tal como lo permite el artículo 442 del C.G.P., ni se demostrara el pago de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P, no queda más a este Despacho que ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo ordena el art. art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el día 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 142 del 24 de AGOSTO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. ORDINARIO LABORAL No. 2022-096 de ELVIA MARIA MARTINEZ ROMERO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que, por error involuntario, el presente proceso se encontraba en ubicación diferente a la indicada para resolver sobre diferentes memoriales allegados los cuales se encuentran pendientes por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, tenemos que el presente proceso debió ingresar al despacho para resolver sobre las diferentes peticiones allegadas, siendo la última de ellas la radicada por la parte ejecutante en el mes de mayo, mediante la cual nos indicaba que no se diera trámite a la petición allegada por la ejecutada de levantar las medidas cautelares, teniendo en cuenta que si bien se aportó soporte de pago y memorial mediante el cual indicaban el ingreso en nómina de la ejecutante, a la fecha de la presentación del escrito, aún no había cumplido con lo manifestado.

Ahora, como se indica, estos memoriales y peticiones fueron allegados hace más de 3 meses, es por lo que el despacho previo pronunciarse **REQUIERE** a las partes para que indiquen cual es la situación actual de la señora ELVIA MARIA MARTINEZ ROMERO, especialmente a la parte ejecutante, para que se pronuncie a través de su apoderado judicial.

Una vez se cuente con manifestación de las partes, ingresen las diligencias al despacho para resolver como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 142 del 24 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-433 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra COMPAÑIA DUEÑAS LTDA EN LIQUIDACION. Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de retiro de demanda. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023, se recibe memorial de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., a través de la apoderada judicial SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ con tarjeta profesional No. 268.971 del C.S.J., quien a pesar de que no aporta documental alguna mediante la cual se pueda verificar la calidad en la que dice actuar, el despacho en revisión al certificado de cámara y comercio de la firma aportado con la demanda, encuentra que es abogada inscrita a la firma, la cual es la apoderada general de COLFONDOS S.A., es por esto, que se le reconoce personería a la profesional petente para actuar dentro del presente proceso.

Así las cosas, procede el despacho a pronunciarse respecto de la petición allegada, mediante la cual indican: “Los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación del APODERADO tienen las facultades expresas para presentar la demanda, corregirla, adiccionarla, solicitar e intervenir en la práctica de las pruebas, recibir los títulos judiciales en favor del poderdante, conciliar, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, sustituir y reasumir el presente poder y en fin para realizar todas las actuaciones necesarias para el fin propuesto en el presente poder”. Y solicitan:

1. ORDENAR el retiro de la demanda. 2. NO CONDENAR EN COSTAS al aquí demandante ya que no se configura ninguna causal enumerada en el Artículo 365 del Código General del Proceso. Ni en perjuicios ya que no se solicitó medidas cautelares. Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia.

Por lo anterior, en atención a la petición allegada, el despacho **ACCEDE** y por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de retiro de demanda, y como consecuencia de esto, declarar la **TERMINACION** del presente proceso a petición de la parte ejecutante, de conformidad con lo manifestado por su apoderado judicial, quien cuenta con la facultad expresa para desistir.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena la devolución de las presenten diligencias, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado. Valga mencionar que no se encuentran medidas cautelares pendientes por levantar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 142 del 24 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en audiencia anterior, por ello, es menester fijar nueva fecha para audiencia practica de pruebas. Radicado No. **2019-477**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de febrero de 2024, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0142 - del 24 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en audiencia anterior, por ello, es menester fijar nueva fecha para audiencia practica de pruebas. Radicado No. **2021-073**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de febrero de 2024, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0142 - del 24 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en audiencia anterior, por ello, es menester fijar nueva fecha para audiencia practica de pruebas. Radicado No. **2021-314**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de febrero de 2024, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0142 - del 24 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, se recibió al correo del juzgado, solicitud de reprogramación de fecha de audiencia fijada para hoy a las 2:30 p.m., de la parte demandada y una renuncia a poder conferido, solicitudes que se encuentran pendientes por resolver. Radicado No. **2019-917**. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que la apoderada judicial Dra. ESPERANZA ALAYON CORES, presentó vía correo del juzgado con fecha 15/08/2023, renuncia al poder conferido por el demandado señor ALIRIO ALFREDO OSORIO VALERO, y allega la respectiva prueba de notificación y aceptación del mismo, según folio 80 del sumario, es por lo que, el juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** de la profesional del derecho y toda vez que el poderdante tiene pleno conocimiento, no es necesario notificar el mismo por parte del juzgado tal renuncia aquí resuelta.

De otro lado y teniendo en cuenta que la misma apoderada del demandado ya mencionado en líneas arriba del actual proveído, presentó memorial visible a folio 80v del expediente, por el cual solicitó se programe la fecha fijada en auto anterior para el día hoy 23 de agosto de los corrientes, es viable acceder a la solicitud incoada por la parte demandada, a fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción del mismo.

En consecuencia, se suspende la audiencia programada en auto del 17 de julio de 2023, obrante a folio 78, a fin y a la espera que el señor demandado nombre nuevo apoderado(a) para su representación en el caso que nos ocupa. Para lo cual el Juzgado concede un término no mayor a treinta (30) días hábiles para que nombre nuevo profesional del derecho en defensa de sus intereses., Una vez el despacho tenga conocimiento o no del nuevo profesional del derecho a favor del accionado, y cumplido el término aquí dispuesto, se fijará nueva fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del CP.L. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHG/C

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0142 - del 24 de agosto de 2023.

**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en audiencia anterior, por ello, es menester fijar nueva fecha para audiencia practica de pruebas. Radicado No. **2021-503**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo dos (2) de febrero de 2024, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0142 - del 24 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 31/08/2023 a las 10:00 de la mañana., conforme audiencia anterior, se hace necesario reubicar nueva fecha y hora para esa audiencia en el calendario del Juzgado. **Radicado No. 2019-879.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el trece (13) de septiembre de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0142 - del 24 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00450** 00 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la auxiliar de la justicia nombrada acepto el cargo, se notificó de la demanda y contesto la misma. Por otra parte la apoderada de colpensiones presenta renuncia al cargo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la curadora ad – liem de la Menor,** dentro del término.

Se fija la fecha del próximo doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se reconoce a la abogada LINA MARGOTH SALAMANCA NIÑO, como curadora ad – litem de ANGELA PATRICIA SALAZAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 142 Fecha 24/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 0480** 00 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, informado que fue devuelto nuestro proceso del Colegio Colombiano De Terapia.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone.

Fue devuelto nuestro expediente del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional, con nota suscrita por el representante legal Doctor DIEGO MAURICIO LEON, donde nos indica que "...no está autorizado para rendir peritazgo, toda vez que por mandato legal ni por función pública delegada se tiene esa competencia..."

De lo señalado por el representante legal del colegio Colombiano de Terapia, se le pone de presente a las partes para lo de su conocimiento. –

[04DevolucionExpediente.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 142 Fecha 24/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00173** 00 Bogotá, D.C., veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, el apoderado de la parte demandante solicita se de impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante y una vez verificado el expediente se observa que el auxiliar de la Justicia nombrado en auto anterior Dra JACQUELINE VILLAZON MORENO, no ha manifestado su aceptación al cargo, por lo que se hace necesario relevarla y se procede a nombrar nuevo profesional del derecho en el oficio de curador ad – litem, al doctor GERMAN ANTONIO CEPEDA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.040.325 y tarjeta profesional No. 63917, a quien se le puede comunicar la designación al correo electrónico germancepedav@gmail.com o a la dirección física Calle 74 No. 18 – 80 Interior 2 Oficina 305.

Se ordena enviar comunicación a la Abogada JACQUELINE VILLAZON MORENO, para que manifieste los motivos por los cuales no se pronunció sobre la designación efectuada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 142 Fecha 24/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00598** 00 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante por conducto de su apoderado solicita se de inicio a la demanda ejecutiva de conformidad a la sentencia proferida por el Juzgado. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 142 Fecha 24/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00971** 00 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se allega poder de la señora MARIA RESURRECCION OLMO SANCHEZ
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería al Abogado LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, como apoderado judicial de la señora MARIA RESURRECCION OLMOS SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que la señora María Resurrección Olmos, constituye apoderado en la presente Litis, es por lo que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, por lo que se tiene por notificado por conducta concluyente.

Una vez el presente auto pase por anotación en estado, corre el termino para contestar, señalado en la Ley.

A fin de que la parte ejerza el derecho a la defensa, se anexa al presente auto el Link del expediente. 11001310502520190097100

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 142 Fecha 24/08/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de agosto de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2018-406** informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de queja contra el auto que negó el recurso de apelación. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De la lectura del plenario se aprecia que la parte demandante en cabeza de su apoderado judicial interpone recurso de queja sustentado en los artículos 62 y 68 del CST contra el auto de fecha 8 de agosto de 2022, el cual resolvió negar la apelación contra la sentencia del 24 de julio de 2023, reconociendo que es un recurso que no se puso interponer en audiencia por que al recurrente no le fue posible conectarse a la plataforma Microsoft Teams.

Dicho esto, recordemos que en primer lugar los artículos a los que hace mención el recurrente no son referentes a recursos, pues hace mención a la norma sustancial la cual no trata este tipo de procedimientos especiales, que si están determinados en el Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social.

Por otra parte, el inciso primero del artículo 353 del código general del proceso señala:

"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria."

En ese sentido, se aprecia que el **ARTICULO 62. DIVERSAS CLASES DE RECURSOS.** modificado por el artículo 28 de la Ley 712 de 2001. Especifica que contra las providencias judiciales procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición.
2. El de apelación.
3. El de súplica.
4. El de casación.
5. El de queja.
6. El de revisión.
7. El de anulación.

Así mismo según el artículo 68 de la misma norma procesal laboral procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.

Entonces, en el caso sub-judice, el apoderado de la parte actora presentó el recurso de queja en forma directa en contravía de lo preceptuado en lo citado por la norma procesal general al no ser presentado en forma subsidiaria del de reposición.

Evidenciadas las falencias en el recurso presentado, se aprecia que se presentó dicho recurso en el quinto día después de notificado el auto que negó el recurso de apelación, con lo cual, negar el recurso de queja en esta oportunidad cerraría la oportunidad para volver a interponer el recurso en discusión según los términos procesales que ya habrían quedado vencidos.

Explicado lo anterior, y en salvaguarda del debido proceso Constitucional haciendo una ponderación sobre Jerarquía normativa del artículo 29 de la carta Magna y la norma procesal general. Es que se concederá el recurso de queja, presentado por el apoderado de la parte actora, por tanto, se ordena remitir las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 142 del 24 de agosto de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 22 de agosto de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-006.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 29 de febrero de 2024, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **142** del 24 de Agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 22 de agosto de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-060**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 09 de febrero de 2024, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **142** del 24 de Agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 22 de agosto de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-068.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 08 de febrero de 2024, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **142** del 24 de Agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que obra en el plenario una solicitud de enviar el proceso al Juzgado de descongestión. Referencia No. **2016-683**, sírvase proveer. El secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Se aprecia un escrito al proceso solicitando que el proceso sea remitido a los juzgados de descongestión en concordancia con el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

De la lectura del acuerdo que creo juzgados para descongestionar a los ya existentes, se aprecia quena de las condiciones para enviar los mismos es que no se haya celebrado audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y la SS. Así las cosas, en el caso sub judice se aprecia que el proceso está en trámite para recepción de testimonios, con lo cual, no operaria la condición principal para ser enviado a otro juzgado.

Conforme a lo anterior, estese a lo resuelto en el auto inmediatamente anterior, el cual fijo fecha para continuar el tramite del proceso el día: 20 de octubre de 2023 a las 11:00 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **142** del 24 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 22 de agosto de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que declaró la nulidad. Radicado No. REF. **2019-203**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que no quedó registrado en el sistema siglo XXI, ni en el listado digital de los autos del 16 de agosto de 2023 el auto que decretó la nulidad.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado el auto de fecha 16 de agosto de 2023 notificado el 17 del mismo mes y año, mediante el cual, se decretó la nulidad promovida por el apoderado de la parte demandada.

Compartiendo el link en ese mismo auto.

Este es el respectivo auto: [10Autodeclaranulidad.pdf](#)

Conforme a lo anterior, es que el término de la nulidad empezara a correr desde que se publique en estado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **142** del 24 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-365** informando que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aporta respuesta al auto inmediatamente anterior Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que en auto pasado ya se explicó que en el caso sub-judice en audiencia inmediatamente anterior, la parte demandante tomó la palabra para poner de presente que, si bien en este proceso se persigue una devolución de saldos, lo cierto es que se están adelantando paralelamente actos para conceder la pensión mínima por la AFP PROTECCION, tal como lo confirmó la apoderada de esa demandada quien también arguyó que en procesos similares se ha conciliado por el Ministerio el pago de bono pensional. De esta manera, este operador judicial llevó la audiencia hasta decreto de prueba y fijó una fecha para la cual se esperaba contar con un pronunciamiento del Ministerio de Hacienda, lo cual no ocurrió conforme a la lectura del expediente.

Conforme a la devolución de saldos, se hacía necesario que conocer la posición del Ministerio de Hacienda para el pago del bono pensional para con ello acceder o no a la prestación mínima, de manera tal que este juzgador le ordena a dicho extremo procesal manifestar si tiene animo conciliatorio para citar a audiencia de que trata el artículo 22 del C.P.L. y la S.S. en aras de dar alcance a las manifestaciones de la parte demandante y la AFP.

Dicho esto, el día 22 de agosto de los corrientes el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aporta respuesta al requerimiento soportada en la propuesta estrategia procesos ordinarios relacionados con la viabilidad de emisión y pago de pensiones de afiliados al RAIS que disfrutaban de Pensión de Jubilación otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMA”, aprobada mediante sesión extraordinaria virtual No. 2 de fecha 15 de febrero de 2021 arguyendo de manera textual:

*"que solo se autorizó conciliar los casos en los cuales se va a reconocer por parte de los fondos de pensiones, una pensión por capital, es decir la consagrada en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, o la devolución de saldos. **No se concilian los casos donde lo que se va a reconocer es una Garantía de Pensión Mínima de Vejez del artículo 65 de la Ley 100 de 1993**, para lo cual, en el presente caso, la AFP PROTECCION S.A. debe indicar al despacho la prestación económica a la cual tiene derecho la accionante, de conformidad con el saldo existente en la cuenta de ahorro*

individual mas el bono pensional, con el fin de determinar la viabilidad de conciliar o no, por parte del Ministerio de Hacienda.”

De esta manera, con la finalidad de darle alcance completo a lo decidido en la providencia inmediatamente anterior, es que se ordena a la demandada AFP PROTECCION S.A. pronunciarse sobre la anterior respuesta para conocer en definitiva si el Ministerio demandado en este proceso estará en disposición de conciliar o no el proceso, y según ello tomar la decisión que en derecho corresponda. Se le otorga entonces a la convocada a juicio PROTECCION S.A. quince (15) días hábiles para que aclare el cuestionamiento del Ministerio de Hacienda, pues dicha información es relevante para tomar decisiones encaminadas en buscar de lograr una tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **142 del 24 de agosto de 2023**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario